



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA, EL SERVICIO NACIONAL
DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – SENAMHI Y LA JUNTA DE USUARIOS
DEL DISTRITO DE RIEGO SAN LORENZO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran la Autoridad Nacional del Agua - ANA, con RUC N° 20520711865 a la que en adelante se le denominará - **ANA**, debidamente representado por su Jefe Institucional, Abog. **JAVIER FRANCISCO CARRASCO AGUILAR**, identificado con DNI N° 09229824, designado por Resolución Suprema N° 007-2010-AG, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro – Lima, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, con RUC N° 20131366028, al que en adelante se le denominará "**SENAMHI**", debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Mayor General FAP (r) **WILAR DAVID GAMARRA MOLINA**, identificado con DNI 43339833, designado por Resolución Suprema N° 021-2007-DE/SG, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, Jesús María – Lima y la Junta de Usuarios del Distrito de Riego San Lorenzo, con RUC N° 20161500292 a la que en adelante se le denominará "**JUNTA DE USUARIOS**", debidamente representado por su Presidente de la Junta de Usuarios, señor **CIRO TITO FLORES MERINO**, identificado con DNI N° 02634175, reconocido por Resolución Administrativa N° 094-2009-MINAG-ANA-ALASL, con domicilio legal en la Av. Reforma Agraria S/N. – Cruceta, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1 La **ANA**, fue creada por Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Público Adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. La ANA es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia, aplicando las sanciones de amonestación, multa, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones que serán determinadas por Decreto Supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo en caso corresponda la facultad de ejecución coactiva.

1.2 El **SENAMHI**, de conformidad con su Ley N° 24031, es el Organismo Público Ejecutor Adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad, planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, medio ambientales y conexas, a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.

3 La **JUNTA DE USUARIOS**, ha sido creada mediante Resolución Administrativa N° 427-79-ORN-AA-DR, del 06 de Setiembre de 1979; con la Ley N° 29338 de Recursos Hídricos tiene como funciones: a) La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, b) Distribución de agua y c) Cobro y administración de las tarifas de agua.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



1.4 Según Acta de Entrega Provisional de Recepción de Bienes y Equipos de estación meteorológica del 22 de mayo del 2009, se establece que la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego San Lorenzo hoy Administración Local de Agua San Lorenzo perteneciente a la Autoridad Nacional del Agua-ANA como entidad receptora de la desactivada Ex Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chira Piura, tenía establecido dentro de su Plan Operativo Institucional año 2008 una serie de actividades dentro de las cuales estaban la de apoyar a las organizaciones de usuarios en aspectos que tienen que ver con la elaboración de expedientes técnicos, compuertas, así como la ejecución del Proyecto de Implementación de una estación meteorológica en el Valle San Lorenzo ante su inexistencia e importancia para el agro local, para este fin en el mes de diciembre del 2008 se prepararon los Términos de Referencia con la finalidad de adquirir los equipos, la Junta de Usuarios se comprometió en implementar la caseta y la Administración Local de Agua San Lorenzo adquiriría los equipos, posteriormente se estableció contacto con personal técnico del **SENAMHI** quien dio las orientaciones del caso para la ubicación y adquisición de dichos equipos, los cuales se adquirieron previa autorización de la Ex Intendencia de Recursos Hídricos en el mes de febrero del 2009, que fueron implementados en el mes de mayo del 2009 en los ambientes de la Junta de Usuarios; actualmente con el apoyo del personal del **SENAMHI** están en pleno funcionamiento.



1.5 La **ANA** cuenta con los equipos que componen la estación climatológica.

1.6 Es política institucional del **SENAMHI**, brindar asistencia técnica especializada a las instituciones públicas y privadas del país que cumplen actividades de desarrollo nacional, regional o local.

1.7 La **JUNTA DE USUARIOS**, tiene fondos económicos para la construcción de la caseta y operación de la estación climatológica.



CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La **ANA**; requiere:

2.1 Contar con información confiable de la estación climatológica ordinaria.

El **SENAMHI**; requiere:

2.2 Contar con información confiable en tiempo real de la estación climatológica ordinaria.

2.3 Instalar y tener operativas nuevas estaciones meteorológicas.

La **JUNTA DE USUARIOS**; requiere:

2.4 Contar con información confiable en tiempo real de la estación climatológica ordinaria.

2.5 Instalar nuevas estaciones meteorológicas o proponer su reubicación.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

La **ANA**, el **SENAMHI** y la **JUNTA DE USUARIOS** suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

Constitución Política de Perú.





- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del ANA.
- Reglamento de Organización y Funciones del ANA aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG.
- Ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821.
- Ley de Creación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, regulado con Ley N° 24031 y sus modificatorias mediante Ley N° 27188.
- Reglamento de la Ley del SENAMHI, aprobada por Decreto Supremo N° 005-85 AE, y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 027-DE/SG.
- Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Resolución Jefatural N° 0111-SENAMHI-JSS-ORA/2002.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que SENAMHI sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE.

4.1 OBJETO.

Es objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre las partes, aunar esfuerzos y recursos disponibles a efectos de brindar apoyo mutuo para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de ellas.

4.2 FINALIDAD.

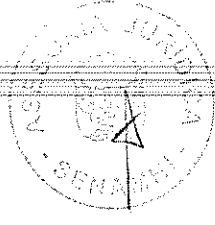
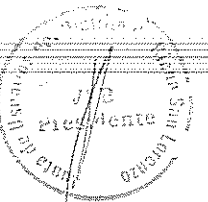
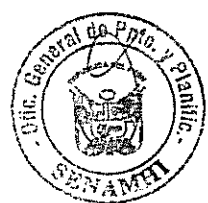
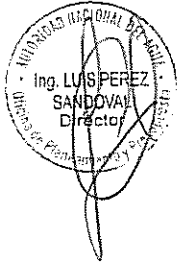
La operación y mantenimiento de la estación climatológica ordinaria Junta de Usuarios San Lorenzo, ubicada en la Avenida Reforma Agraria S/N – Cruceta, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura y la generación de información meteorológica que permitirá a las instituciones materia del presente convenio contar con una base de datos para la toma de decisiones en el cumplimiento de los fines institucionales.

4.3 ALCANCE.

El objeto así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen para cada una de las instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e in exigible.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.



6.1 La ANA, conviene en:

6.1.1 Entregar a la Junta de Usuarios San Lorenzo el siguiente instrumental meteorológico en perfecto estado, los mismos que se detallan a continuación:

- 01 juego de termómetros de extremas, incluye soporte, cuyo valor es S/. 1,390.00 y consiste en:
 - ❖ 01 Termómetro de máxima, marca Thermo Shneider, de fabricación alemana.
 - ❖ 01 Termómetro de mínima, marca Thermo Shneider, de fabricación alemana.
- 01 Heliógrafo marca THIES-CLIMA, de fabricación alemana, valorizado en S/. 7,990.00
- 01 Pluviómetro con probeta, valorizado en S/. 790.00
- Pluviómetro de 200 cm², Tipo Hellman, de fabricación nacional.
- Probeta del 10 mm, marca THIES-CLIMA de fabricación alemana.
- 01 Psicrómetro completo, modelo AUGUST, cuyo valor asciende a S/. 5,960.00
Termómetro de máxima y mínima marca Thermo Shneider, de fabricación alemana, consistente en:
 - ❖ 01 termómetro seco
 - ❖ 01 termómetro húmedo
 - ❖ 01 termómetro de máxima
 - ❖ 01 termómetro de mínima
 - ❖ 01 aspirador
 - ❖ 01 tabla psicrométrica
 - ❖ 01 dispositivo humificador
 - ❖ 01 trípode y soporte.
- 01 Veleta tipo Wild de fabricación nacional, incluye poste por un valor de S/. 2,800.00, que consta de un poste de nueve metros con base abatible y accesorios (cable y templadores).
- 01 Tanque de evaporación Tipo A, consta de material de fierro, cuyo valor es de S/. 2,420.00 e incluye:
Accesorios, tornillo micrométrico con escala en milímetros de bronce, vaso tranquilizante, parihuela de madera, de fabricación nacional.

6.1.2 Realizar supervisiones frecuentes a través de la Administración Local de Agua San Lorenzo, para verificar el normal funcionamiento del instrumental y equipos de la estación climatológica ordinaria materia del Convenio.

6.1.3 Verificar que los equipos sean utilizados en los fines establecidos.

6.1.4 Designar un Coordinador para el análisis, seguimiento y supervisión de la información obtenida en la estación climatológica ordinaria.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los resultados obtenidos de la estación meteorológica, en el marco del presente Convenio y el amparo de los Convenios que se generen, constituyen propiedad de la ANA, SENAMHI y la JUNTA DE USUARIOS.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha información, deberá ser previamente autorizada por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años (5), el mismo que se inicia a la firma del mismo. El presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 11.2 de la Cláusula Decima Primera de éste. Podrá renovarse por acuerdo de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y RENOVACIÓN.

11.1 DE LA MODIFICACIÓN.

Toda modificación de las obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

11.2 DE LA RESOLUCIÓN.

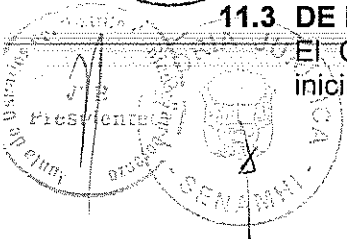
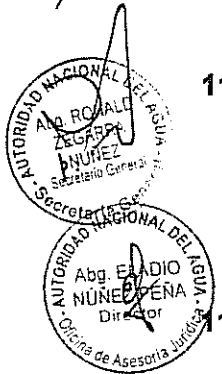
Son causales de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, para ello bastará que la parte perjudicada, notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
 - El acuerdo de resolución adoptado por las partes, deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
 - Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
 - Por haber devenido imposibles su objetivo u compromisos, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.
- La resolución del presente Convenio deja sin efecto las obligaciones acordadas en el mismo.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente Convenio, debiendo las partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

11.3 DE LA RENOVACIÓN.

El Convenio podrá renovarse por un periodo menor o igual al establecido inicialmente, previo acuerdo entre las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y SOMETIMIENTO.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las instituciones que los suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio, declarando someterse expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de Piura.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio tendrá que ser fijado dentro de la ciudad de Lima y se notificará a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES.

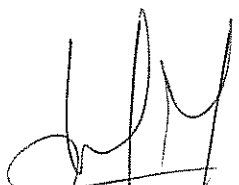
13.1. Ambas instituciones en forma conjunta revisarán anualmente los alcances y compromisos del presente Convenio, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

13.2. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio tendrá que ser fijado dentro de la ciudad de Lima y se notificará a las partes, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo firman en tres (03) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de ~~Noviembre~~ del año dos mil diez.



JAVIER FRANCISCO CARRASCO AGUILAR
Jefe
Autoridad Nacional del Agua



WILMAR DAVID GAMARRA MOLINA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología
e Hidrología

UNTA DE USUARIOS DEL RÍO
DE RIEGO SAN LORENZO



CIRO TITO FLORES MERINO
Presidente
Junta de Usuarios San Lorenzo